



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0020-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 02 de febrero 2024

Visto, el Registro N° 3617470 del 27 de noviembre de 2023, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., mediante el cual solicitó la evaluación Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Enlace 220kV Piura Nueva-Colán, ampliaciones y SE asociadas”, ubicado en los distritos de Paita y La Huaca, provincia de Paita; distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana; distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura; y, el Informe N° 0066-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 02 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE)

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda;

Que, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación;

Que, el 21 del RPCAE establece que el Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental;

Que, el artículo 22 del RPCAE establece el contenido mínimo del PPC: objetivo, ubicación y descripción del Proyecto, área de influencia, grupos de interés, mecanismos de participación ciudadana, cronograma, medios logísticos, responsables, y mapas o planos;

Que, el artículo 23 del RPCAE, dispone que para los proyectos que cuenten con clasificación anticipada, antes de la presentación del EIA-sd o de la modificación del EIA-sd, el Titular debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente el PPC para su evaluación y, de corresponder, su aprobación. Cabe precisar que, para la admisión a trámite, el Titular debe considerar lo dispuesto en el TUO de la LPAG y lo dispuesto en el RPCAE;

Que, el artículo 25 del RPCAE señala que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, mediante Registro N° 3617470 del 27 de noviembre de 2023, Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto "Enlace 220kV Piura Nueva-Colán, ampliaciones y SE asociadas" (en adelante, el Proyecto), para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0066-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 02 de febrero de 2024, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación desde su presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PPC del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3664249 del 30 de enero de 2024, mediante el cual presentó a la DGAAE información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0767-2023-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0261-2023-MINEM/DGAAE;

Que, en el Informe N° 0066-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 02 de febrero de 2024, se concluyó que la solicitud de evaluación del PPC del Proyecto cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido PPC;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y SE asociadas”, ubicado en los distritos de Paita y La Huaca, provincia de Paita; distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana; distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura; de conformidad con el Informe N° 0066-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 02 de febrero 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a Consorcio Transmataro S.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Consorcio Transmataro S.A. debe cumplir con lo establecido en los artículos 42 y 49 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM, para la convocatoria y coordinación de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/02 17:19:59-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthy Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/02/02 17:07:09-0500

**INFORME N° 0066-2024-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para	:	Juan Orlando Cossio Williams Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y SE asociadas", presentado por Consorcio Transmantaro S.A.
Referencia	:	Registro N° 3617470 (3630506, 3648022, 3663179 y N° 3664249)
Fecha	:	San Borja, 2 de febrero de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al registro de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2023, se llevó a cabo una reunión virtual entre Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular) y la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Minem), respecto al Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto "Enlace 220kV Piura Nueva-Colán, ampliaciones y SE asociadas" (en adelante, el Proyecto).

Registro N° 3617470 del 27 de noviembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el PPC del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 1063-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0336-2023-MINEM/DGAAE-DGAE, ambos del 30 de noviembre de 2023, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PPC del Proyecto.

Registro N° 3630506 del 21 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria al PPC del Proyecto.

Auto Directoral N° 0261-2023-MINEM/DGAAE del 28 de diciembre de 2023, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0767-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registros N° 3648022, N° 3663179 y N° 3664249 del 15 y 30 de enero de 2024, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE información para subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0767-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO**El proceso de participación ciudadana**

El artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo con ello, el artículo 68 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) menciona que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público.

Asimismo, el artículo 70 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas.

Del mismo modo, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.

Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante RPAAE), dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia y, supletoriamente, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

En esa misma línea, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) establece que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible, inclusivo, accesible, intercultural y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda.

Por su parte el artículo 8 del RPCAE define los mecanismos de participación ciudadana como aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada, con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación.

Por otro lado, el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El artículo 21 del RPCAE establece que el PPC constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental.

En esa línea, el artículo 22 establece el contenido mínimo del PPC: objetivo, ubicación y descripción del Proyecto, área de influencia, grupos de interés, mecanismos de participación ciudadana, cronograma, medios logísticos, responsables, y mapas o planos.

Por su parte, el artículo 24 del RPCAE establece que el plazo de aprobación en caso de corresponder no debe exceder los treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de admitida a trámite la solicitud.

Finalmente, el artículo 25 del RPCAE señala que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PPC del EIA-sd del Proyecto presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

a) **Objetivo**

El Proyecto tiene como objetivo afianzar el suministro eléctrico en Piura, así como evacuar la energía al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, SEIN) mediante las instalaciones proyectadas.

b) **Ubicación**

El Proyecto estará ubicado en los distritos de Paita y La Huaca, provincia de Paita; distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana; distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura (Con (Registro N° 3648022, página 3).

c) **Descripción de los componentes del Proyecto**

El Proyecto consiste en la construcción de una línea de transmisión (en adelante, LT) desde el pórtico de 220 kV de la subestación (en adelante, SE) Miguel Grau, hasta la futura SE Nueva Colán 220/60/22.9 kV de dos circuitos de aproximadamente 76,03 km y 250 MVA de capacidad nominal por circuito. Del mismo modo, el Proyecto incluye la conexión en el nivel de 60 kV de la subestación (en adelante, SE) Nueva Colán, con las SE Paita y Paita Industrial. Además del seccionamiento de la LT en 60 kV Paita-Paita Industrial (L-6663) para su interconexión con la subestación Nueva Colán y la implementación de circuitos adicionales y ampliaciones en las mencionadas Subestaciones.

d) **Área de influencia del Proyecto (en adelante, AIP)**

Para la determinación del área de influencia directa e indirecta se ha considerado los siguientes criterios (Registro N° 3630506, Folios 3 al 9).

Área de influencia directa (en adelante, AID)

Se ha definido como AID, al espacio físico en el que se prevé recaerán impactos significativos directos sobre el medio físico, biológico y/o socioeconómico, ya que serán ocupados, de manera temporal o permanentemente, por las infraestructuras y el desarrollo de las actividades del Proyecto, además de ser el espacio de circulación del personal, equipos y maquinarias requeridos para la ejecución de las actividades de las etapas del Proyecto. En resumen, los criterios utilizados para definir el AID son los siguientes:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Espacio que será ocupado por los componentes del Proyecto (LT y SE) y el desarrollo de actividades.
- Área de servidumbre de la LT, siendo esta el área de seguridad en donde se llevarán a cabo las actividades de construcción y de mantenimiento durante la etapa de operación. Se establece una faja de servidumbre para las LT de 60 kV de 16 m de ancho (8 m a cada lado del eje de la LT) y para la LT de 220 kV de 25 m de ancho (12.5 m a cada lado de la LT).
- Espacio donde se pueden registrar los posibles impactos ambientales directos sobre el componente físico, como consecuencia de la ejecución del Proyecto. Este criterio se establecerá de manera preliminar para el presente documento, y será ajustado según los resultados obtenidos en campo durante la elaboración del EIA-sd; por lo tanto, para el PPC se realizó y/o proyectó lo siguiente: cálculo de emisiones de ruido, ahuyentamiento de fauna, interacción social del Proyecto (comunidades campesinas, otras actividades económicas, entre otros) e inexistencia de patrimonio arqueológico en el área.
- Para el factor social, se consideró la interacción social con el Proyecto. Se identificó que el Proyecto se emplaza principalmente sobre el parque industrial de la ciudad de Paita y agroindustrias en el distrito de Castilla y sobre los territorios de la urbanización “Sol y Mar” y sobre las comunidades campesinas “San Lucas de Colán” y “Castilla”.
- Respecto al patrimonio arqueológico, en el área donde se realizará las actividades de excavaciones y movimientos de tierra en la etapa de construcción no se identificaron sitios o restos arqueológicos.

Al respecto, se presenta las localidades y/o grupos de interés identificados en el AID del Proyecto

Cuadro N° 1. Localidades y grupos de interés del AID del Proyecto

Departamento	Provincia	Distrito	Grupo de interés
Piura	Paita	Paita	Comunidad campesina “San Lucas de Colán”
			Urbanización Sol y Mar
			Cosme Sánchez Sánchez (Predio Privado)
			Empresa de transportes Dora
			Herbert Peña Ordinola (Predio Privado)
			Empresa de transportes Retama
			Asociación de mototaxis Andrea Express
			Empresa Andrea Express
			Empresa de transportes Los Costa
			Empresa Terrestre Madrid
			Manuel Rivera (Predio Privado)
			Lalo Zazara (Predio Privado)
			Aqua Export S.A.C
			Seafrost Perú S.A.C
			Coinrefri S.R.L.
			Maersk Logistics & Services Perú S.A.
			Ceres Perú S.A.
			RANSA
			Altamar Foods
			Gripo Norpetrol / Estación AVA
Grifo Maxipetro San Benito			
Estación de servicios Paita			
Grupo Macromar Soluciones Integrales			
Marfrio Perú S.A.C			
Unimar S.A.			
Molicom Molinos y Cía Fertilizantes			

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Departamento	Provincia	Distrito	Grupo de interés	
			Mik Carpe S.A.C.	
			Inhope S.A.C.	
			Shalom	
			Pesquera Hermanos Córdova	
		La Huaca	Responsable del Sitio Arqueológico "La Leña"*	
	Piura	Castilla		Javier Jiménez Liviapoma (Predio Privado)
				Arnulfo Herrera Romero (Predio Privado)
				Rolando Cardoza Sosa (Predio Privado)
				Empresa "Rapel"
				Empresa "El Pedregal S.A"
				Empresa "Carsol"
				Comunidad Campesina "Castilla"

Fuente: Registro N° 3664249, Folio 2

*Se incluye en el AID, según el Mapa de Ubicación de Comunidades Campesinas y Centros Poblados (Registro N° 3648022; página 30)

Por lo tanto, el AID para el presente PPC estaría definida por el polígono que ocupa los componentes del Proyecto más un buffer de 50 m a cada lado desde el límite del polígono. El AID para el Proyecto constituye una extensión de 843,25 ha.

Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

Se considera AII a aquellas zonas adyacentes al AID que podrían ser impactadas indirectamente por las actividades del Proyecto. Entre los criterios que se han utilizado para determinar el AII se tiene:

- Espacio donde se pueden registrar los posibles impactos ambientales indirectos potenciales. Si bien los niveles ruido generado por las diversas actividades se encontrarán dentro de los límites del AID, el efecto del ruido se extendería, aunque con menor intensidad, en áreas próximas al Proyecto haciendo su manifestación según la percepción del receptor (centros poblados).
- Para fines de la delimitación del AII, se ha considerado como límite el valor de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de Ruido-Zona Residencial en horario diurno de 60 dB, debido a la cercanía del Proyecto a centros poblados; así como el alcance de ahuyentamiento de fauna y/o el impacto por pérdida de hábitat. Asimismo, se ha considerado al factor social (comunidades campesinas y centros poblados beneficiados por el requerimiento de mano de obra).

En ese sentido, se estima que el AII del Proyecto tendrá una extensión de 12 609,93 ha. En el siguiente cuadro se presentan las localidades del AII:

Cuadro N° 2. Localidades del AII del Proyecto

Departamento	Provincia	Distrito	Localidades y/o centros Poblados
Piura	Paita	Paita	Asentamiento Humano "Hermanos Cárcamo"
			Asentamiento Humano "5 de Febrero"
			Asentamiento Humano "Las Mercedes"
			Asentamiento Humano "Ciudad Blanca"
			Asentamiento Humano "Ciudad Roja"
			Asentamiento Humano "San Isidro"
			Asentamiento Humano "María Cecilia Carrión de Torres"
			Asentamiento Humano "Ramiro Prialé"
			Asentamiento Humano "Nueva Esperanza"
			Asentamiento Humano "Los Pinos"
	FONAVI "Etapa I y II"		
	Paita		UPIS Viña del Señor
			Centro Poblado "San Lucas de Colán"

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Departamento	Provincia	Distrito	Localidades y/o centros Poblados
	Sullana	Miguel Checa	Comunidad Campesina “San Juan Bautista de Catacaos”
	Piura	Castilla	Pueblo "Terela"
		Piura	Centro Poblado “Las Mercedes”
			Centro Poblado "Nueva Esperanza"
			Centro Poblado “Santa Fe”
			Centro Poblado “Santa Sara”
		Caserío "Las Mercedes"	

Fuente: Registro N° 3630506, Folios 8 y 9; Registro N° 3648022; pág. 30

Comunidades campesinas

En el siguiente cuadro se indican las comunidades campesinas que se ubican en el AIP:

Cuadro N° 3. Comunidad campesina del AIP

Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad campesina
Piura	Paita	Paita	San Lucas de Colán
		La Huaca	San Juan Bautista de Catacaos
	Sullana	Miguel Checa	
	Piura	Castilla	Castilla

Fuente: Registro N° 3617470, página 4; Registro N° 3648022, pág. 30

Áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y ecosistemas frágiles

Los componentes del Proyecto no se superponen con ninguna área natural protegida de administración nacional, zona de amortiguamiento y/o ecosistema frágil.

Reserva territorial y reserva indígena

El área del Proyecto no se superpone a ninguna Reserva territorial o Reserva Indígena. Se adjunta mapa respectivo de verificación de reservas indígenas más próximas al área del proyecto. (Registro N° 3664249, Folio 5)

e) Grupos de interés

Los grupos de interés del AIP se han determinado en base a la ubicación espacial, político administrativo de las localidades del área de influencia, y en relación con los componentes del Proyecto y los potenciales impactos directos o indirectos que podrían producirse en estos grupos de interés como consecuencia de la implementación y ejecución del Proyecto. Asimismo, son definidos en función del grado de interés y su capacidad de influir directa o indirectamente en el desarrollo del Proyecto. En ese sentido, el Titular identificó a los siguientes grupos de interés:

- Autoridades nacionales, regionales y provinciales: Gobierno Regional de Piura, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura; Municipalidades Provinciales de Piura, Paita y Sullana, los cuales se encuentran identificados en el Cuadro 8-1 “Población Involucrada del AI del Proyecto” (Registro N° 3648022, páginas 9 a la 13).
- Autoridades a nivel local: Municipalidades Distritales de Paita, La Huaca, Miguel Checa, Piura y Castilla los cuales se encuentran identificados en el Cuadro 8-1 “Población Involucrada del AI del Proyecto” (Registro N° 3648022, páginas 9 a la 13).
- Representantes de ciento veinte (120) organizaciones sociales, instituciones públicas y empresas privadas en el AIP, los cuales se encuentran identificados en el Cuadro 8-1 “Población Involucrada del AI del Proyecto” (Registro N° 3648022, páginas 9 a la 13).
- Al respecto, sin ser limitativo, el Titular debe implementar y ejecutar de forma efectiva todos los mecanismos de participación ciudadana comprometidos en el literal f) del presente informe, con todos los grupos de interés identificados en los literales d) y e) del presente informe, para generar una eficaz comunicación y transmisión de información acerca del Proyecto y del EIA-sd

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del Proyecto, durante todo el proceso de participación ciudadana antes y durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto.

f) Mecanismos de participación ciudadana

Mediante Registros N° 3648022 (páginas. 13 al 21) y N° 3630506 (Folios 15 al 18), el Titular se compromete a ejecutar los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

✓ **Talleres participativos y audiencias públicas**

El Titular se comprometió a realizar dos (2) talleres participativos (en adelante, TP) previo al inicio de la elaboración del EIA-sd del Proyecto, dos (2) TP luego de presentado el EIA-sd del Proyecto; y, dos (2) audiencias públicas (en adelante, AP) durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto, en dos sedes representativas para la participación de los grupos de interés del AIP. A continuación, se presenta el detalle de estos mecanismos de participación ciudadana:

Cuadro N° 4. TP previo al inicio de la elaboración del EIA-sd del Proyecto*

Departamento	Provincia	Distrito	Sede	Número de TP
Piura	Piura	Piura	Salón de Actos Gran Almirante Miguel Grau de la Municipalidad de Piura	1
Piura	Paita	Paita	Coliseo Shigeo Tomas Tomosada Cobos - Paita Baja	1

Fuente: Registro N° 3648022, páginas 14 y 15

* Previo al inicio de la elaboración del EIA-sd, donde se expondrá sobre las características y descripción del Proyecto, los Términos de Referencia, la metodología y plan de trabajo para la elaboración del EIA-sd, y sobre la participación ciudadana.

Cuadro N° 5. TP durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto*

Departamento	Provincia	Distrito	Sede	Número de TP
Piura	Piura	Piura	Salón de Actos Gran Almirante Miguel Grau de la Municipalidad de Piura	1
Piura	Paita	Paita	Coliseo Shigeo Tomas Tomosada Cobos - Paita Baja	1

Fuente: Registro N° 3648022, páginas 14 y 15

* Donde se expondrá sobre las características y descripción del Proyecto, los resultados de la Línea Base ambiental (física, biológica y social), análisis e identificación de impactos ambientales y Estrategia de Manejo Ambiental

Cuadro N° 6. AP del EIA-sd*

Departamento	Provincia	Distrito	Sede	Número de AP
Piura	Piura	Piura	Salón de Actos Gran Almirante Miguel Grau de la Municipalidad de Piura	1
Piura	Paita	Paita	Coliseo Shigeo Tomas Tomosada Cobos - Paita Baja	1

Fuente: Registro N° 3648022, páginas. 14 y 15

* Donde se expondrá sobre las características y descripción del Proyecto, y los resultados integrales del EIA-sd del Proyecto.

Al respecto, el Titular se comprometió a brindar los medios de transporte para que los grupos de interés que vivan en las localidades que no serán sedes de los eventos participativos puedan ser trasladados a dichas sedes y puedan participar de forma efectiva en los TP y AP (Registro N° 3630506, Folio 17) (Registro N° 3648022, página 16)

Del mismo modo, el Titular señaló que realizará de manera presencial y virtual, mecanismos de participación ciudadana complementarios, según se indica a continuación:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

✓ **Distribución de material informativo**

El material informativo será elaborado en español, por ser la lengua predominante del AIP. La entrega de dichos materiales debe realizarse a las autoridades, representantes, municipalidades y a todos los grupos de interés del proyecto. La distribución se realizará de manera presencial y/o virtual de acuerdo con la disponibilidad y/o preferencia del actor social, donde cada entrega contará con un registro fotográfico, en los cuales el Titular debe consignar información acerca del Proyecto y el EIA-sd del Proyecto, así como sobre el proceso de participación ciudadana (Registro N° 3648022, página 8). Dicho mecanismo se realizará previo al inicio de la elaboración del EIA-sd del Proyecto, así como luego de presentado el EIA-sd y durante la evaluación del EIA-sd (Registro N° 3648022, páginas 20 y 21) y debe estar alineado a las consideraciones señaladas en el numeral 17.5 del artículo 17 del RPCAE.

✓ **Equipo de promotores**

El equipo de promotores estará conformado por dos (2) profesionales, los cuales realizarán visitas presenciales a los actores sociales con el objetivo de proporcionar información para aclarar dudas y consultas y recibir sugerencias, comentarios u otros sobre el proyecto y el EIA-sd. El equipo de promotores, realizará tres (3) visitas, la primera después de la ejecución del TP previo al inicio de la elaboración del EIA-sd; la segunda en el TP durante la evaluación del EIA-sd; y, la tercera, luego de ejecutada la AP, culminando sus actividades quince (15) días posteriores de cada uno de los eventos. Asimismo, por cada visita, el equipo de promotores se presentará con una carta formal hacia los representantes y/o autoridades de cada localidad. Además, dichas visitas quedarán evidenciadas con unas fichas por cada lugar o grupo de interés que visite, en la cual se detallará los datos completos (nombres, apellidos, DNI, cargo, localidad) de las personas visitadas y de ser posible sus firmas, así como sus observaciones y sugerencias al Proyecto y el EIA-sd. Para las visitas, el equipo de promotores difundirá y entregará un tríptico el cual contendrá información relevante sobre el Proyecto y el EIA-sd y sobre la participación ciudadana, de acuerdo a cada etapa de la elaboración y evaluación del EIA-sd (Registro N° 3648022, págs. 17 y 18). En función a la preferencia de cada actor social, el material informativo será entregado de forma física y/o virtual. Además, el Titular habilitará canales virtuales (WhatsApp, número de celular, correo electrónico), para mantener informados a la población, para que puedan enviar cualquier tipo de consulta y/o sugerencia al equipo de promotores sobre el proyecto y el EIA-sd (Registro N° 3648022, página 17 y 18).

Dicho mecanismo estará alineado a los considerandos señalados en el numeral 17.6 del artículo 17 del RPCAE.

✓ **Buzón de Sugerencias**

El Titular gestionará mediante carta formal, el permiso para la colocación y permanencia del buzón de sugerencias con las municipalidades respectivas (Registro N° 3648022, página 18). Posterior a la autorización, el Titular implementará un total de cinco (5) buzones de sugerencia en las municipales distritales y/o provinciales de: Paita, Piura, La Huaca, Miguel Checa y Castilla (Registro N° 3630506, Folio 17). La colocación de los buzones se realizará con un acta de instalación con la autoridad correspondiente de municipio. La instalación del buzón de sugerencias se realizará dos (2) días después de finalizado el 1er taller participativo previo a la elaboración del EIA-sd, y funcionará de manera permanente hasta quince (15) días calendarios posteriores a la ejecución de la audiencia pública. El lugar donde se colocará el buzón de sugerencias, se pegará un afiche informativo con el nombre del proyecto, nombre de la empresa titular y el nombre completo del EIA-sd, además se proporcionará lapiceros y hojas de formato de consultas (Registro N° 3648022, página 18). Dicho mecanismo estará alineado a los considerandos señalados en el numeral 17.2 del artículo 17 del RPCAE.

g) Presentación de informes y medios de verificación de los mecanismos de participación ciudadana

El Titular señaló que presentarán informes y medios de verificación a la DGAAE que acrediten el desarrollo de todos los mecanismos de participación ciudadana implementados durante la elaboración y evaluación del EIA-sd del Proyecto, anexando las evidencias correspondientes. Los

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

tiempos de entrega a la DGAAE de dichos informes y medios de verificación se realizarán según lo precisado en las páginas 19, 20 y 21 del Registro N° 3648022, y en concordancia con los tiempos de entrega y medios de verificación exigidos en el RPCAE para cada mecanismo de participación ciudadana.

h) Responsable por parte del Titular

El Titular, para las coordinaciones correspondientes al PPC y al EIA-sd del Proyecto, delega a la siguiente persona:

- Responsable del proyecto: Sheila Viviana Cabello Coca
- Teléfono: 987 923 955
- Correo electrónico: scabello@rep.com.pe
- RUC: 20383316473
- Dirección: Av. Juan de Arona 720, San Isidro

i) Nombre de la consultora que elabora el estudio ambiental

Para la elaboración del PPC y el EIA-sd del Proyecto, el Titular contrató los servicios de la empresa ENVIRONMENTHG SAC

- Responsable del PPC: Iván Lorenzo Garayar Guerrero
- Teléfono: 952 084 555
- Correo electrónico: lguerrero@environmenthg.com
- RUC: 20521453843
- Dirección: Jirón Francisco de Zela 1580, Lince

a) Mapas

El Titular presentó los siguientes mapas (Registros N° 3648022 y N° 3664249):

- Mapa de ubicación del Proyecto.
- Mapa de áreas naturales protegidas.
- Mapa de reservas indígenas o reservas territoriales.
- Mapa de ubicación de componentes del Proyecto.
- Mapa de área de influencia del Proyecto.
- Mapa de ubicación de comunidades campesinas y centros poblados (en el cual se muestra la ubicación de la población involucrada y los lugares de aplicación de los mecanismos de participación ciudadana)

b) Anexos

- Cartas de aceptación de la Comunidad Campesina “San Juan Bautista de Catacaos” y de la Comunidad Campesina “Castilla” para compartir las mismas instalaciones para los talleres y audiencia

c) Cronograma del PPC

A continuación, se presenta el resumen del cronograma propuesto para la ejecución del PPC:

IV. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

Con Registros N° 3648022, N° 3663179 y N° 3664249 del 15 y 30 de enero de 2024, respectivamente, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas y contenidas en el Informe N° 0767-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 28 de diciembre de 2023 en relación con el PPC del EIA-sd del Proyecto. Al respecto, luego de la evaluación de la información presentada, se desprende lo siguiente:

Descripción del Proyecto

1. Observación N° 1

En el ítem 3 “Objetivos” (Registro N° 3617470, página 2 del archivo PPC), el Titular presentó el objetivo general y específicos del PPC. Sin embargo, no definió el objetivo del Proyecto acorde con lo señalado en el literal a) del artículo 22 del RPCAE. Al respecto, el Titular debe definir e indicar cuál es el objetivo del Proyecto.

Respuesta

Con Registro N° 3648022 (página 3 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular presentó el objetivo del Proyecto, acorde con lo señalado en el literal a) del artículo 22 del RPCAE.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

2. Observación N° 2

En el ítem 4.1 “Ubicación Geopolítica” (Registro N° 3617470, página 3 del archivo PPC), el Titular indicó los distritos, provincias y departamento donde se ubica el Proyecto; en ese contexto, presentó el cuadro 4-1 “Ubicación Geopolítica del Proyecto” y la figura 4-1 “Ubicación del Proyecto”, a fin de complementar lo indicado. Sin embargo, se observa que ha considerado al distrito de Colán como parte de los distritos donde se ubicará el Proyecto, cuando de la revisión del mapa N° ENV-PPC-PICO-CTM-01 “Mapa de ubicación geopolítica del Proyecto” (Registro N° 3617470, página 3 del archivo Anexos) no se advierte infraestructura proyectada en dicho distrito. Al respecto, el Titular debe verificar y corregir el ítem 4.1 del PPC según lo indicado.

Respuesta

Con Registro N° 3648022 (página 3 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular indicó que el Proyecto se ubica en los distritos de Paita, La Huaca, Miguel Checa, Piura y Castilla, en las provincias de Paita, Sullana y Piura, en el departamento de Piura; por lo cual, en el Anexo 1 (página 29 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), presentó el mapa ENV-PPC-PICO-CTM-01 denominado “Mapa de ubicación geopolítica del Proyecto”, donde excluye al distrito de Colán de la relación de distritos donde se ubicará la infraestructura del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 5.1 “Componentes del Proyectos” (Registro N° 3617470, páginas 5 a la 10 del archivo PPC), el Titular presentó los componentes del Proyecto y detalló algunas de sus principales características. Sin embargo, de la revisión de la información presentada se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados a fin de que le permita al Titular precisar si el Proyecto cumple con lo estipulado en el literal c) del artículo 22 del RPCAE:

- a) En el ítem 5.1 “Componentes del Proyecto” (Registro N° 3617470, página 5 del archivo PPC), el Titular indicó que la LT 220 kV SE Piura Nueva – SE Nueva Colán tendrá 74 km de longitud, no obstante, en el ítem 5.1.2.1 “Línea de Transmisión en 220 kV Piura Nueva –Nueva Colán” (Registro N° 3617470, página 8 del archivo PPC) y Mapa N° ENV-PPC-PICO-CTM-01 (Registro N° 3617470, página 3 del archivo Anexos) se indica que la LT tendrá una extensión de 72,01 km.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, el Titular debe aclarar a que se debe la diferencia de información presentada en el PPC e indicar cuál es la extensión exacta que tendrá la LT en 220kV.

- b) En los ítems 5.1 “Componentes del Proyecto” y 5.1.1.2 “Ampliación de la Subestación Piura Nueva 500/220 kV” (Registro N° 3617470, páginas 5 y 7 del archivo PPC), el Titular señaló que la LT en 220 kV se conectará desde el pórtico de la SE Piura Nueva y ello involucrará implementar dos (2) celdas en la referida SE. Sin embargo, se advierte que el nombre asignado a la SE Piura Nueva no es correcto y no corresponde al nombre considerado en la certificación ambiental con la cual cuenta dicha instalación (SE Miguel Grau), asimismo, no presentó las coordenadas de ubicación de la SE Miguel Grau y de las áreas donde proyecta implementar las dos (2) celdas. Al respecto, el Titular debe presentar la descripción de los componentes del Proyecto actualizada con el nombre correcto de la SE Piura Nueva y las coordenadas de ubicación de la SE Miguel Grau y de las áreas donde proyecta implementar las dos (2) celdas.
- c) El Titular no indicó los componentes auxiliares con los cuales contará el Proyecto para su implementación y operación. Por lo tanto, el Titular debe: i) complementar el ítem 5.1 “Componentes del Proyecto”, describiendo e indicando los componentes auxiliares permanentes (por ejemplo, vías de acceso peatonal, vías de acceso carrozables, almacenes, entre otros) y temporales (DME, vías de acceso peatonal y/o carrozables, almacenes, campamentos, canteras, entre otro) con los cuales contará el Proyecto; ii) actualizar los mapas y/o planos del Proyecto incluyendo los componentes auxiliares permanentes y/o temporales del Proyecto, dichos mapas deberán ser elaborados a una escala que permita su evaluación y ser suscritos por los profesionales colegiados y habilitados a cargo de elaboración; y, iii) **presentar los archivos editables en formato kmz** de los mapas actualizados.
- d) Justificar que el Proyecto se encuentra a nivel de factibilidad.

Respuesta

Respecto al literal a), con Registro N° 3648022 (página 4 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular aclaró que la diferencia entre la información presentada respecto a la longitud de la LT se debe a un error material, y que la LT del Proyecto tendrá una longitud aproximada de 76,03 km, ello a fin de evitar alguna afectación al predio de ECOSAC. En consecuencia, presentó el cuadro 6-5 “Resumen de áreas de influencia” con la extensión actualizada del AID y AII; asimismo, precisó que la modificación del trazo de la LT no adiciona ninguna población involucrada y/o grupo de interés.

Con relación al literal b), con Registro N° 3648022 (páginas 5 a la 7 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular aclaró que utilizó el nombre asignado a la SE Piura Nueva cuando era un anteproyecto, no obstante, de la revisión de la certificación ambiental aprobada, constató que el nombre del proyecto cambio, por lo cual, actualizó el nombre del Proyecto materia de PPC a “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y SE asociadas”. Asimismo, presentó la descripción de los componentes proyectados, las coordenadas de ubicación de los vértices de la SE Miguel Grau, y las coordenadas del área donde proyecta realizar las ampliaciones relacionadas con el Proyecto.

Respecto al literal c), numeral i), ii), y iii), con Registro N° 3648022 (página 7 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular indicó que los componentes auxiliares se definirán con el desarrollo de la **ingeniería definitiva del Proyecto**, los cuales se presentarán al ingreso (presentación) del EIA para evaluación por parte de la autoridad. Se precisa que todo aquel componente de accesos y/o almacenes a ser construido se encontrará dentro del AIP.

Con relación al literal d), con Registro N° 3648022 (páginas 7 y 8 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular indicó que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) es la entidad que ha determinado que el Proyecto es factible, y de acuerdo con el contrato firmado

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

para el desarrollo del Proyecto, el Titular efectuará los estudios definitivos para la construcción de la LT.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Mecanismos de participación ciudadana

4. Observación N° 4

En los ítems 9 “Mecanismos de Participación Ciudadana” (Registro N° 3630506, Folios 15 al 18), y 10 “Cronograma” (Registro N° 3617470, páginas 22 y 23 del archivo PPC), el Titular presentó la descripción y detalle de los mecanismos de participación ciudadana presenciales que propone ejecutar. Sin embargo, de la revisión de dicha propuesta, se identificaron algunas limitaciones en el sustento de las estrategias y actividades a ejecutar para su implementación. A continuación, se indican los temas y aspectos relacionados a la propuesta de mecanismos de participación ciudadana que deben ser absueltos y/o mejorados por el Titular:

- a) El Titular debe precisar que implementará la distribución de material informativo de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.5 del artículo 17 “Mecanismos de participación ciudadana” del Decreto Supremo N° 016-2023-EM, para una mayor cobertura de información relacionada con el Proyecto y EIA-sd.
- b) En el ítem cuadro 8-1 “Población Involucrada del AI del Proyecto” (Registro N° 3630506, Folio 10), el Titular debe agregar a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura como parte de su grupo de interés.
- c) En el cuadro 9-2 “Mecanismos de Participación Ciudadana” (Registro N° 3630506, Folios 17 y 18), el Titular precisó que se realizarán cuatro (4) talleres participativos y dos (2) audiencias públicas. Al respecto, y debido a la cantidad de centros poblados pertenecientes al AIP, debe considerar lo siguiente:
 - i. Precisar los nombres de los grupos de interés invitados en cada sede donde se realizarán los talleres participativos y audiencias públicas. Asimismo, precisar que los locales donde se realizarán dichos eventos participativos son adecuados, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad.
 - ii. De acuerdo al numeral 45.5 del artículo 45 del RPCAE, el Titular puede proponer realizar un número de Talleres Participativos reuniendo a las comunidades campesinas y/o nativas cercanas, **siempre que manifiesten su conformidad y aceptación a través de una comunicación escrita**. Al respecto, el Titular debe presentar la conformidad de aceptación de las comunidades campesinas y/o nativas en el cual precise su consentimiento de reunión con otras comunidades campesinas y/o nativas del AIP. Asimismo, debe precisar que el Titular es responsable de asegurar la presencia de la población involucrada, lo cual incluye los gastos derivados de los medios logísticos correspondientes.
 - iii. Debe precisar los medios logísticos y de movilidad, en los casos de los grupos de interés de los centros poblados y/o comunidades campesinas que forman parte del AID, que no serán sedes de los talleres participativos y audiencia pública, que brindará para el traslado de los grupos de interés, así como para los representantes de localidades u organizaciones que deseen participar, que se ubiquen lejos de la(s) sede(s) elegida(s) donde se realizarán los eventos participativos correspondientes.
- d) En el cuadro 9-1 “Mecanismos de Participación Ciudadana” (Registro N° 3630506, Folios 17 y 18), el Titular señaló que el equipo de promotores realizará visitas guiadas. Al respecto, debe i) precisar la cantidad de personal con la que contará su equipo de promotores; ii) precisar desde cuándo estará implementado dicho mecanismo de participación ciudadana; y, iii) describir

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

todas las actividades y la información que dará su equipo de promotores sobre el Proyecto y el EIA-sd, previo a la elaboración del EIA-sd y durante la elaboración y evaluación del EIA-sd del Proyecto.

- e) En el cuadro 9-1 “Mecanismos de Participación Ciudadana” (Registro N° 3630506, Folios 17 y 18), el Titular debe precisar desde y hasta cuándo estarán implementados los buzones de sugerencia.
- f) Señalar los medios de verificación de cada mecanismo de participación ciudadana que se remitirá a la Autoridad Ambiental Competente para su verificación correspondiente.
- g) Precisar que de acuerdo al artículo 31 del Decreto Supremo N° 016-2023-EM, el Titular debe entregar el EIA-sd o su modificación y del Resumen Ejecutivo a las autoridades del AIP.
- h) En el ítem 10 “Cronograma” (Registro N° 3617470, páginas 22 y 23 del archivo PPC), el Titular debe corregir y actualizar el cronograma del PPC con relación al tiempo de convocatoria en los Talleres Participativos antes y luego de presentado el EIA-sd así como para la Audiencia Pública, toda vez que dicha comunicación debe ser remitida con un mínimo de veinte (20) días hábiles antes de la fecha programada para la realización del Taller Participativo (según el numeral 42.1 del RPCAE) y de un plazo de veinticinco (25) días hábiles antes de la realización de la Audiencia Pública (según el numeral 49.1 del RPCAE) y no dos y tres semanas como se señala en el cuadro. Asimismo, actualizar los tiempos de entrega de los informes de cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana complementarios.
- i) Incluir un mapa donde se vea reflejado la distancia de los centros poblados y localidades a las LT Proyectadas, de manera que se georreferencien dichos grupos de interés por el criterio de estar considerados como parte del AID y AII del Proyecto, y por el criterio de cercanía de la población a las vías de acceso que se utilizarán en el Proyecto en sus diferentes etapas. Asimismo, **presentar los archivos editables del mapa en formato kmz.**

Respuesta

Respecto al literal a), con Registro N° 3648022 (página 8 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular precisó que la distribución de material informativo se realizará mediante la entrega de trípticos, elaborados en la lengua predominante del AIP; asimismo, priorizará la entrega de dicho material a las autoridades, representantes, municipalidades y otras organizaciones en relación al Proyecto, pudiendo ser la entrega de forma presencia y/o virtual; en ese sentido, lo precisado se encuentra conforme a lo establecido por el numeral 17.5 del artículo 17 RPCAE.

Con relación al literal b), con Registro N° 3648022 (páginas 8 a la 13 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular agregó como actor social en el cuadro 8-1 “Población Involucrada del AI del Proyecto”, fila N° 3, al director de la Dirección Regional de Energía y Minas (en adelante, Drem) de Piura, según lo solicitado.

Respecto al literal c), con Registro N° 3648022 (páginas 13 a la 15 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular presentó el cuadro N° 9-2 “Sedes para la ejecución de los Talleres Participativos y Audiencia Pública” donde indicó el nombre de los principales grupos de interés que serán invitados a los eventos participativos; asimismo, presentó el aforo respectivo, además aclaró que los locales cuentan con buena infraestructura, espacios adecuados y seguridad.

Con relación al literal c), numeral ii, con Registro N° 3663179 (Folios 5 y 6), el Titular presentó las cartas de aceptación de las comunidades campesinas “San Juan Bautista de Catacaos” y “Castilla” donde ambas confirman que se encuentran de acuerdo en compartir las mismas instalaciones para la realización de los talleres participativos y audiencias públicas, y además señaló que será el

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

responsable de asegurar la presencia de la población en los eventos proporcionándoles los medios de transporte más adecuados para su participación. (Registro N° 3630506, Folio 17)

Con relación al literal c), numeral iii, con Registro N° 3648022 (página 16 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular indicó que contratará un bus por cada taller (con un aforo aproximado para 60 personas) para que traslade a los pobladores de las localidades que estén más lejanas a la sede correspondiente. En relación con las sedes para la ejecución de los Talleres Participativos y Audiencia Pública, señaló que previamente durante las visitas y entrega de cartas se coordinará con los representantes y/o pobladores para programar la hora y lugar de recojo.

Respecto al literal d), numerales i, ii, y iii, con Registro N° 3648022 (páginas 17 y 18 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular señaló que el equipo de promotores estará conformado por dos (2) profesionales, y realizará tres (3) visitas posteriores a la ejecución del primer y segundo Taller Participativo y Audiencia Pública, culminando sus actividades quince (15) días después de cada uno de los eventos. Respecto a las actividades que realizará el equipo promotor, presentó el cuadro 9-18 “Actividades del Equipo de Promotores según etapa”, donde se detalla las actividades a realizar e información a brindar sobre el proyecto y el EIA-sd, previo, durante la elaboración y durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto.

Con relación al literal e), con Registro N° 3648022 (página 18 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular indicó que posterior a las autorizaciones requeridas, instalará los buzones de sugerencia desde dos (2) días posteriores de finalizado el primer Taller Participativo antes de la presentación del EIA-sd, funcionará de manera permanente hasta quince (15) días calendarios posteriores a la ejecución de la audiencia pública, es decir, durante la evaluación del EIA-sd.

Respecto al literal f), con Registro N° 3648022 (páginas 19 a la 21 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular presentó el cuadro 9-19 “Medios de Verificación de los mecanismos de participación ciudadana” donde precisó los medios de verificación de los mecanismos de participación ciudadana del Proyecto.

Con relación al literal g), con Registro N° 3648022 (página 22 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular señaló que según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Supremo N° 016-2023-EM realizará la entrega del EIA-sd y del Resumen Ejecutivo a las autoridades del AIP, de acuerdo con el detalle presentado en el Cuadro 9-19 “Cantidad de ejemplares del EIA-sd y RE”.

Respecto al literal h), con Registro N° 3648022 (páginas 24 y 25 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular presentó el cuadro 10-1 “Cronograma de Mecanismos de Participación Ciudadana”, donde contempla los plazos establecidos para la convocatoria de los talleres participativos y audiencia pública.

Con relación al literal i), con Registro N° 3648022 (páginas 29 a la 33 del Informe de subsanación de observaciones al PPC), el Titular presentó los mapas temáticos del Proyecto donde se identifican las poblaciones, y vías de acceso existentes de alcance Nacional. Asimismo, el Titular presentó un archivo kmz con la información de los mapas temáticos del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

V. ANÁLISIS

5.1. Análisis del PPC presentado por el Titular

A. Mecanismos de participación ciudadana

El Titular se compromete a ejecutar todos los mecanismos de participación ciudadana señalados en el literal f) del numeral III del presente informe, de acuerdo con el PPC del EIA-sd del Proyecto,

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

tales como: TP, AP, distribución de material informativo, equipo de promotores y/o facilitadores, y buzón de sugerencias, los cuales son mecanismos orientados a promover el diálogo con la población involucrada y los grupos de interés del Proyecto; a fin de que estos sean informados acerca del Proyecto y el estudio ambiental. Al respecto, el Titular se comprometió en realizar dos (2) TP previo al inicio de la elaboración del EIA-sd del Proyecto, dos (2) TP durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto; y, dos (2) AP durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto.

B. Consideraciones finales al PPC

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 21, 22, 23 y 27 de la RPCAE, se verificó que el PPC del EIA-sd del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en los mismos, ya que el Titular detalló en el PPC la información requerida en los referidos literales.

Asimismo, la organización de los TP y AP estará a cargo del Titular, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 49 del RPCAE.

Cabe mencionar que, la delimitación del AID e AII, así como los criterios utilizados para definirlos, que ha sido considerados como parte del presente PPC, se encuentra asociada al proceso de participación ciudadana. Por lo que, la aprobación del PPC del EIA-sd del Proyecto no implica la aprobación del AID y AII del Proyecto, ya que dichas áreas deben ser sustentadas y determinadas en el EIA-sd¹, luego de la correspondiente identificación y caracterización de los impactos ambientales que se prevén con la ejecución del Proyecto; por lo que, estas áreas serán objeto de evaluación por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el procedimiento de evaluación del estudio ambiental respectivo.

VI. CONCLUSIÓN

De la revisión del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y SE asociadas”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., se concluye que este cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente; por lo que, corresponde aprobar el mismo.

VII. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Consorcio Transmantaro S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Consorcio Transmantaro S.A. debe realizar las coordinaciones para la organización de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 49 del RPCAE.
- Para la convocatoria a los Talleres Participativos y Audiencias Públicas, Consorcio Transmantaro S.A. debe cumplir con lo establecido en los artículos 42 y 49 del RPCAE.

¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM**

“Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas

3.1 A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se debe tomar en cuenta las siguientes definiciones: (...)

b) Área de influencia del proyecto: Espacio geográfico sobre el que las actividades eléctricas ejercen algún tipo de impacto ambiental. El área de influencia, a efectos del desarrollo de las actividades eléctricas, está constituido por aquello que sea sustentado y determinado en el respectivo Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario. (...)”



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA Marco
Antonio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/02 16:16:20-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Firmado digitalmente por VILLALOBOS PORRAS
Eduardo Martin FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/02 16:18:39-0500

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:

Firmado digitalmente por CARRANZA PALOMARES
Miguel Vicente FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/02 16:20:47-0500

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
CIP N° 163953

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthy Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/02 16:45:13-0500

Abog. Cinthya Villegas Castañeda
CAL N° 52892

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/02 16:47:04-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

